T

al como aparece en la respuesta de Accountancy Europe respecto de la *[lndependent review into the quality and effectiveness of audit: call for views](https://www.accountancyeurope.eu/wp-content/uploads/199614-Accountancy-Europe-response-to-the-call-for-views-for-the-Independent-review-into-the-quality-and-effectiveness-of-audit.pdf)*, “(…) *We need to look at audit quality in a more holistic and pragmatic way. lt is equally about auditors' competences and expertise in exercising professional judgement and scepticism, meeting stakeholders' demands and applying the principles and requirements set by standards, laws and regulation. We agree with the Review that the main focus should be on the audit output in meeting the legitimate demands of those for whom the auditor's report is intended, and not primarily on inspections.* (…)”

Muchos tememos que los revisores fiscales colombianos no se preocupan principalmente por satisfacer a sus clientes porque, al principio y al fin, se trata de servicios profesionales que son obligatorios de acuerdo con la Ley. En cambio, les llena de tensión toda controversia con los administradores y les preocupa sobremanera que algunos colegas estén dispuestos a hacer el trabajo por menores honorarios.

La revisoría nace en conflicto. El pleito entre las empresas y el Estado es el sitio en que se ubica al auditor. No debería ser así, si efectivamente se respetara la independencia de que tanto se habla.

Nuestra cultura aconseja la despreocupación cuando el vigilante está lejos y no pone cuidado sino en unos pocos. Si, en cambio, se es objeto de inspecciones, los profesionales tienden a aceptar muchos puntos de vista no profesionales. Con tal de satisfacer a las autoridades eluden repetidamente muchas discusiones.

Un trabajo de calidad no consiste en permitir a las empresas cubrirse con el prestigio de las firmas de auditores, ni en mantener satisfechas a las autoridades que son responsables de cuanta cosa quieren que realicen los revisores fiscales.

Durante más de un siglo se ha asociado la calidad de práctica con la observancia de los estándares determinados por la misma profesión. Como sabemos, aunque nuestras normas remitieron desde un principio a la que por entonces se aludía como técnica contable, solo en los últimos 10 años se han incorporado los pronunciamientos de la profesión al derecho colombiano. Todavía las autoridades y la comunidad de asesores empresariales no los conocen ni entienden debidamente.

No fuera por la absurda posición asumida respecto de las traducciones, el país ya habría cerrado la brecha. Por ahora parece que mantendremos las distancias.

Nos hemos declarado partidarios de cualificar las exigencias que deberían cumplir los contadores que quieran ser auditores. No más revisores recién graduados. Aplaudimos los esfuerzos del IAESB en esta materia.

¿Es la revisoría necesaria en todas las entidades? O, al menos, ¿en todas a las que actualmente obligamos? ¿Deberíamos o no distinguir el mercado público del privado y consecuentemente las normas aplicables?

*Hernando Bermúdez Gómez*